



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Privación de la Patria Potestad Rad. 2024-00134

El Defensor de Familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR del Centro Zonal Suroriental, en defensa de los intereses de la adolescente SARAY QUIÑONEZ OVALLE, formula demanda de privación del ejercicio de la patria potestad por la causal prevista en el artículo 315 del Código Civil, dirigido en contra del señor HERMES IVAN QUIÑONEZ RODRIGUEZ, pero se hace necesario que aclare el nombre de los parientes paternos de la menor de edad, en atención a que se hace referencia a la señora GLORIA CORREA MARIN, abuela paterna, pero se observa que ninguno de los apellidos coinciden con el del padre, artículo 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso.

Se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) para subsanarla, so pena de rechazarla. Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de privación de la patria potestad, formulada por Defensor de Familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR del Centro Zonal Suroriental, en defensa de los intereses de la adolescente SARAY QUIÑONEZ OVALLE, en contra del señor HERMES IVAN QUIÑONEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

VCS/09/05/2024

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 74 Hoy 14 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria